



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2019 Y SU ACUMULADA 118/2019**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO POLÍTICO MÁS POR HIDALGO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>118/2019</b> , promovida por Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Más por Hidalgo.	<b>36866</b>

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos depositados el nueve de octubre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidos el veintidós siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veintidós de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito inicial de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Más por Hidalgo, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**"a) Decreto número 203, que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el Periódico oficial del gobierno del Estado de Hidalgo.**

Concretamente impugnamos los artículos 77, 79, fracción VII, 295 a, 295 b, 295 c, 295 d, 295 e, 295 f, 295 g, 295 h, 295 i, 295 j, 295 k, 295 l, 295 m, 295 n, 295 ñ, 295 o, 295 p, 295 q, 295 r, 295 s, 295 t, 295 u, 295 v, 295 w, 295 x, 295 y, 295 z, del Código Electoral del Estado de Hidalgo el 28 de agosto del año en curso, sin haber sido consultada a las comunidades indígenas del Estado conforme a sus usos y costumbres en los términos (sic) establecidos por el artículo 6 del convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, los diversos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas."

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y se admite a trámite la acción de **inconstitucionalidad 118/2019 que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acta de toma de protesta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Más Por Hidalgo, celebrada el treinta de mayo de dos mil dieciocho, en la que consta que el promovente fue electo como Presidente Ejecutivo del referido partido político, y en términos del artículo 28, fracción I, apartado A, de los **Estatutos del Partido Político Local Más Por Hidalgo**, que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 28. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE INTEGRA CON:**

**I. UN PRESIDENTE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES;**  
A. REPRESENTAR LEGALEMTE AL PARTIDO; (...).

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61, 62, párrafo último, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Asimismo, como lo solicita, se tienen por designada como autorizada a la persona que menciona, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña a su escrito.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial y sus anexos, así como del auto de radicación y turno, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo**, para que rindan su informe en la **acción de inconstitucionalidad 118/2019 dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Además, tomando en cuenta que se decretó la acumulación con la diversa acción de inconstitucionalidad **108/2019**, en razón de que en ese asunto se solicita la invalidez del mismo decreto, **se estima innecesario requerir a los citados poderes estatales** copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, ni el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste su publicación, así como que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, pues tales requerimientos se realizaron en la referida acción de inconstitucionalidad.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio<sup>2</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio<sup>3</sup> del Decreto por el que se

---

<sup>2</sup>**Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

**Artículo Sexto Transitorio.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>3</sup>**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal**

**Artículo Décimo Séptimo Transitorio.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2019  
Y SU ACUMULADA 118/2019**

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso<sup>4</sup>.

Adicionalmente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, **solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con la acción de inconstitucionalidad respecto de la cual se provee.

Por otra parte, **se requiere a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **envíe copias certificadas de los estatutos del Partido Político Local Más por Hidalgo y de las certificaciones de sus registros vigentes; asimismo, precise quién era su representante al momento de la presentación de este medio de control constitucional.**

En otro orden de ideas, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7 de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

LUIS EDGAR TRUJILLO MÁRQUEZ	PIÑO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000 EXT. 1423	DÍAS 26 Y 27 DE OCTUBRE
JOSÉ MANUEL AGUILAR SANTIBAÑEZ	TEJOCOTES 40, P. 1, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03200, CIUDAD DE MÉXICO	CEL. 55 26 64 03 72 TEL. 41131000 EXT. 1837	DÍAS 2 Y 3 DE NOVIEMBRE

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

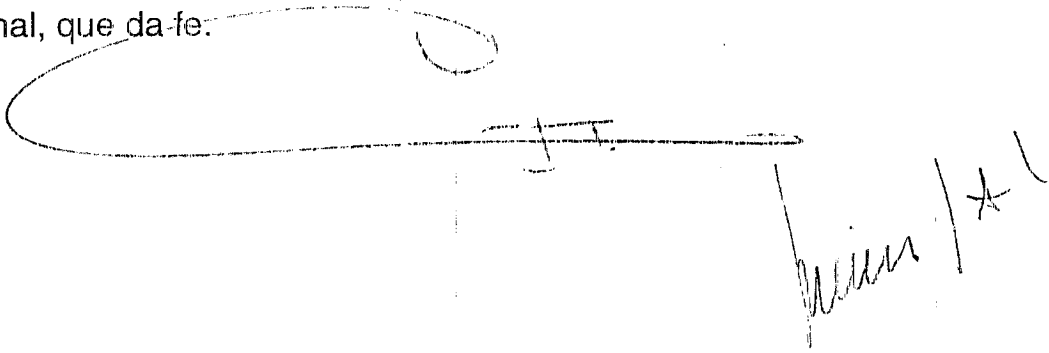
**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, todos del Estado de Hidalgo.

remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

<sup>4</sup>Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de radicación y turno, así como del escrito inicial y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, todos del Estado de Hidalgo, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1242/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe:



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **108/2019** y su acumulada **118/2019**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Partido Político Local Más por Hidalgo. Conste.

EGM/JOG 3